

MODELO DE ESCRITO DE ALEGACIONES FRENTE AL ACTA DE INSPECCIÓN ALEGANDO CADUCIDAD.

D./D^a(nombre y apellidos)....., mayor de edad, con N.I.F. n° y domicilio a efectos de notificaciones en(calle, plaza, avenida, etc.)....., n° ... , piso y CP, de, actuando en calidad de ...(administrador, representante legal, etc.)..... de la compañía mercantil(nombre o razón social)....., comparece, y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que me ha sido conferido el trámite de alegaciones posterior a la firma del acta en disconformidad en el Procedimiento de Inspección referente al(los) Impuesto(s), ejercicio(s), con expediente número, y no estimándolo conforme a Derecho, es por lo que, mediante el presente escrito, y dentro del plazo conferido, vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Desde el punto de vista material:

.....(Aquí se harán constar las alegaciones de tipo material en relación con el impuesto objeto de inspección..... .

SEGUNDA.- Por lo que se refiere a los aspectos formales de inicio del procedimiento de inspección, la notificación no se ha practicado correctamente, ya que la misma no fue notificada en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante. Al tratarse de un procedimiento iniciado de oficio por la Administración el lugar señalado por la LGT en su **artículo 110.2** para la práctica correcta de la notificación es el antedicho domicilio fiscal. Según consta en el expediente la Administración tiene perfecto conocimiento del domicilio fiscal del obligado tributario. Señala posteriormente otros lugares para efectuar la notificación como son: en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin, si bien los mismos son secundarios respecto del domicilio fiscal, sobradamente conocido por la A.E.A.T. a través de las diferentes autoliquidaciones practicadas por el sujeto pasivo; y que es distinto a dónde se ha practicado la notificación, lo cual me ha provocado manifiesta indefensión, que alego.

TERCERA.- En cuanto a los aspectos formales de la tramitación del procedimiento de inspección, La duración de las actuaciones teniendo en cuenta la fecha de notificación de inicio de actuaciones y la de notificación de la resolución ha excedido del plazo máximo del que dispone la Inspección de Hacienda para el desarrollo de las actuaciones de comprobación e investigación según dispone el **artículo 150** de la Ley 58/2003, sin que haya existido ampliación de actuaciones en el desarrollo de dicho procedimiento.

Asimismo, el incumplimiento del plazo de duración del procedimiento no **determina la caducidad del procedimiento**, pero produce los siguientes efectos respecto a las obligaciones tributarias pendientes de liquidar:

a) No se considera interrumpida la prescripción como consecuencia de las actuaciones inspectoras desarrolladas durante el plazo del apartado 1 del el **artículo 150**. La prescripción se entenderá interrumpida por la realización de actuaciones con posterioridad a la finalización del plazo de duración del procedimiento al que se refiere el apartado 1 del mencionado **artículo 150**. El obligado tributario tendrá derecho a ser informado sobre los conceptos y períodos a que alcanzan las actuaciones que vayan a realizarse.

b) Los ingresos realizados desde el inicio del procedimiento hasta la primera actuación practicada con posterioridad al incumplimiento del plazo de duración del procedimiento y que hayan sido imputados por el obligado tributario al tributo y

período objeto de las actuaciones inspectoras tendrán el carácter de espontáneos a los efectos del **artículo 27** de la LGT.

c) No se exigirán intereses de demora desde que se produzca dicho incumplimiento hasta la finalización del procedimiento.

Por tanto, procede que se declaren los citados efectos en el presente procedimiento, con las consecuencias a que haya lugar respecto a la prescripción, a los ingresos espontáneos y a la no exigencia de intereses de demora.

CUARTA.- En relación a los aspectos formales de la finalización del procedimiento de inspección, y conforme al **artículo 101** de la LGT, la liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

Como tal acto resolutorio, debe ser motivado. En ello incide el **artículo 153** de la Ley 58/2003 que, en relación con la inspección, señala que el acta contendrá los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.

En la misma línea, y en caso de actas en disconformidad, además de la motivación propia del acta, la Ley exige que se acompañe un informe del actuario en el que se expongan los fundamentos de derecho en que se base la propuesta de regularización.

En este caso, sin embargo, y según se desprende del cuerpo del acta, la Inspección no ha motivado de forma detallada los hechos en los que funda su liquidación, es decir, la suficiente explicación de los datos y sus documentos en los que se base la propuesta de liquidación, sin que en ningún caso haya descrito los hechos y circunstancias con trascendencia tributaria que le llevaron a efectuar sus liquidaciones, limitándose a (por ejemplo, no admitir como deducibles unos gastos sin justificar su no deducibilidad, aumentando la Base Imponible sin fundamentar dicho incremento...)....

Por todo ello, se solicita la anulación del procedimiento de inspección incoado y de la liquidación derivada del mismo.

QUINTA.- Que en justificación de lo anteriormente alegado se aportan los siguientes documentos:

1.-

2.-

Por lo expuesto;

SOLICITA que se tenga por presentado este escrito, en tiempo y forma, con sus documentos y copias, lo admita y tenga por evacuado el trámite que me ha sido conferido y por realizadas las anteriores alegaciones, a fin de ser tenidas en cuenta a la hora de emitir la resolución al procedimiento referenciado y la liquidación que proceda, acordándose, con cuanto más proceda en Derecho.

En (**Población**), a ... de de

Fdo.: D./D^a

A LA ADMINISTRACIÓN/DELEGACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE